

Est. 4 Sin 9 Mil 5 No. 93

BANCO INTERNACIONAL

◀ DEL ▶

SALVADOR

REGLAMENTO INTERIOR



SAN SALVADOR

NACIONAL - CALLE DE LA AURORA, 9 - TELÉFONO 27

1890

LAG
332.1
E213r
s'v
E.1
v

MFN 50652 05M000060



REGLAMENTO INTERIOR
DEL
BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR

DE LAS JUNTAS GENERALES

1º—Los accionistas todos compondrán la "Junta General," y para que ésta pueda celebrar sesión, será necesaria la representación en ella de las dos terceras partes de las acciones suscritas.

En caso de segunda citación, no habiendo tenido lugar la primera reunión por falta de suficiente número de representaciones, se celebrará sesión con los que concurrieren.

Toda citación á "Junta General" se hará por medio del periódico oficial, con ocho días de anticipación por lo menos, si se tratare de las ordinarias, y de cinco si fueren extraordinarias. Dicho aviso se repetirá tres veces por lo menos.

2º—En la "Junta General," cada acción

✓
129864

ST 302
B2137 2
Ej. 1

representada tendrá derecho á un voto, y los accionistas que no concurrieren, podrán hacerse representar únicamente por otro accionista con carta-poder ó telegrama al efecto.

3º—En caso de que alguno de los socios falleciere ó se ausentare de la República, su representante legal tendrá voz y voto en las Juntas Generales. También podrá hacerse representar por carta al efecto dirigida al Gerente con la debida anticipación.

4º—Las resoluciones de la "Junta General" se tomarán por mayoría absoluta de votos.

5º—Las Juntas Generales serán ordinarias ó extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los meses de Febrero y Agosto; y las segundas en los casos siguientes:

I. Por convocatoria de la "Junta Directiva":

II. Á solicitud de uno ó más socios que unidos representen veinticinco ó más acciones:

III. Á petición de cinco accionistas cualquiera que fuere el número de acciones que representaren; y

IV. Á iniciativa de la "Junta de Vigilancia."

6º—En las Juntas Generales extraordinarias se tratará únicamente de aquellos asuntos que hubieren motivado su convocatoria.

7º—Las Junta Generales ordinarias tendrán por objeto:

I. Oír el informe del Gerente autori-

9 - 928



zado por la "Junta Directiva", darle su aprobación ó hacerle las reformas que juzgase convenientes:

II. Oír los informes de las Comisiones revisoras de la Cartera y Caja, y el de la Comisión de Vigilancia:

III. Elegir un Director propietario y un suplente en reposición de los más antiguos de igual nombramiento, pudiendo los salientes ser reelectos:

IV. Nombrar una "Comisión de Vigilancia" compuesta de dos propietarios y dos suplentes:

V. Resolver sobre los asuntos que la "Junta Directiva" ó uno ó más accionistas sometieren á su consideración. Estas proposiciones podrán hacerse de palabra ó por escrito:

VI. Asignar el sueldo al Gerente de la oficina central, al Director Consultor, á los Vigilantes propietarios y cualquiera otro que tuviere á bien acordar.

8º—Son facultades de la Junta General:

I. Modificar los Estatutos, debiendo estar en favor de la reforma las dos terceras partes, por lo menos, de las acciones suscritas. Dicha reforma deberá someterse á la aprobación del Supremo Gobierno, no pudiendo regir antes de dicha aprobación:

II. Aprobar ó desaprobado las reformas que la Junta Directiva hiciere al reglamento interior. Para efectuar esta reforma será necesaria la mayoría absoluta de las acciones representadas:

III. Acordar la liquidación del Banco antes de la espiración del contrato, debiendo opinar en favor de esta resolución, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones suscritas :

IV. Nombrar la persona que debiere encargarse de dicha liquidación :

V. Acordar el establecimiento de Sucursales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

9º—La Junta Directiva se compondrá de tres Directores, y asistirá á sus sesiones el Gerente, quien tendrá voz y voto. Celebrará sesión ordinaria en los primeros cuatro días de cada mes, y extraordinaria, cuando el Director Consultor ó el Gerente lo creyeren conveniente. Elegirá dentro de su seno un Director Consultor.

10º—Son atribuciones de la Junta Directiva :

I. El nombramiento de dos comisiones, compuestas cada una de dos accionistas, para revisar al fin del semestre la Caja y Cartera :

II. Nombrar entre los Directores propietarios ó suplentes, el que por ausencia del Director consultor, debiere hacer sus veces :

III. Nombrar y remover á propuesta del Gerente á los empleados subalternos y designarles sus dotaciones :

IV. Reformar el Reglamento interior y

someterlo á la aprobación de la Junta General :

v. Acordar llamamientos y repartos, lo mismo que el interés que deba pagarse en las cuentas corrientes :

vi. Convocar á Junta General ordinaria ó extraordinaria :

vii. Aprobar los traspasos de acciones, y hacer lo demás que en beneficio de la institución no estuviere previsto en sus reglamentos :

viii. Llamar en consulta cuando lo creyere conveniente á los Comisarios de Vigilancia :

xi. Calificar mensualmente el crédito de los clientes del establecimiento, y el tipo á que el Banco pudiere admitir los valores, documentos, etc., sobre los cuales puede hacer sus préstamos :

x. Suspender accidentalmente uno ó más artículos de este reglamento, levantando de tal decisión acta razonada. Para este caso será necesaria la concurrencia de tres Directores y el Gerente y que la votación fuere unánime :

xi. Nombrar los Directores y Gerentes de las Sucursales, lo mismo que los jefes de las Agencias, y asignarles sus respectivos sueldos :

xii. Acordar el establecimiento de agencias, dando cuenta á la primera Junta General :

xiii. Nombrar, cuando lo creyere conveniente, un Inspector con carácter acciden-

tal para revisar y confrontar los estados de las Sucursales ó Agencias, acordando á dicho Inspector una remuneración :

xiv. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate se llamará á uno de los Directores suplentes.

DEL DIRECTOR CONSULTOR

11º—El Director Consultor deberá asistir al Banco por lo ménos una hora por la mañana y otra por la tarde, durante las horas de oficina.

12º—Por falta accidental del Gerente, el Director Consultor hará sus veces; pero si dicha falta se extendiere á tres días ó más, convocará aquel á la Junta Directiva para que ésta resuelva lo conveniente.

13º—Formar, de acuerdo con el Gerente, el reglamento del servicio interior de la oficina, Sucursales y Agencias, y someterlo á la aprobación de la Junta Directiva.

14º—Son atribuciones del Director Consultor:

- I. Vigilar la buena marcha del establecimiento y revisar las operaciones del mismo:
- II. Convocar á la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente :
- III. Presidir á las Juntas Generales y las de la Directiva :

VI. Fijar el tipo del descuento y el de compra y venta de giros :

V. Suspender en sus funciones á cualesquiera de los empleados del Banco, dando cuenta á la Junta Directiva para que ésta decida lo conveniente. Para este caso formarán la Directiva los otros Directores propietarios y los dos suplentes.

DEL GERENTE

15º—Corresponde al Gerente:

I. El manejo del Banco llevando la firma del establecimiento y la representación judicial del mismo :

II. Asignar á los empleados subalternos el trabajo que á cada uno correspondiere:

III. Consultar con el Director de turno las operaciones que le fueren propuestas :

16º—Son atribuciones del Gerente:

I. Convocar á la Junta Directiva cuando lo juzgare de urgencia :

II. Suspender en sus funciones á los empleados subalternos, dando cuenta inmediatamente al Director Consultor.

III. Resolver en caso de urgencia (no estando presente el Director Consultor) cualquiera consulta que se le hiciere por alguno de los Directores de las Sucursales ó Agencias, dando cuenta de su decisión tan pronto como le fuere posible al Director Consultor.

JUNTA DE VIGILANCIA

17º—Serán obligaciones de los Vigilantes propietarios:

I. Pasar conjuntamente á la oficina del Banco por lo menos dos veces cada mes, con el fin de verificar las operaciones, revisar los libros, documentos, etc., del establecimiento, debiendo dar un informe detallado á cada Junta General ordinaria :

II. Concurrir á las sesiones de la Junta Directiva cuando fueren llamados por ésta; así mismo, cuando lo solicitare el Director Consultor ó el Gerente. En tales casos su voz será ilustrativa :

III. Llevar un libro con el fin de hacer constar en él cada vez, el resultado de su inspección; así mismo otro libro en el cual se anotarán sus informes semestrales á las Juntas Generales.

18º—Será atribución de la Junta de Vigilancia, convocar á Junta General extraordinaria ó á la Junta Directiva cuando lo juzgase necesario.

19º—En caso de impedimento ó ausencia de alguno de los Vigilantes propietarios, ó de ambos, los suplentes llenarán las funciones de aquellos.

DE LAS COMISIONES REVISORAS

20º—Las Comisiones nombradas para la revisión de la Caja y Cartera, deberán pun-

tualizar en su informe á la Junta General, lo que encontraren inconforme ó fuera del reglamento, é indicar aquellas reformas que creyeren útiles en el ramo que á cada cual correspondiere.

DE LOS DEPÓSITOS

21º—El Banco podrá admitir depósitos á la vista y á plazos determinados, abonando por ellos el interés que fijare en sus oficinas.

22º—No se hará pago alguno á cuenta de un depósito, sin ser anotado por el Gerente en el resguardo respectivo; ni podrá hacerse sinó á la persona á cuyo favor estuviere extendido, ó á quien legítimamente lo representare.

23º—No se admitirán depósitos por sumas menores de cien pesos.

24º—El Banco podrá recibir en depósito á los socios ó clientes sin retribución alguna, especies de valor, alhajas, documentos, etc., en paquetes cerrados y sellados (no de gran volumen); pero el Banco no se hará responsable por el valor de los depósitos, si no le fueren entregados bajo factura firmada por el depositante, pagando éste la comisión en que se conviniere. En este caso, será indispensable la confrontación de dicha factura con el valor depositado.

DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE

25º—El Banco podrá recibir depósitos en cuenta corriente, no debiendo la primera entrega bajar de cien pesos, ni de veinticinco pesos las que se siguieren. Estas cuentas gozarán ó no de interés, según lo acordare la Junta Directiva, y el tipo, en su caso, será fijado en las oficinas del Banco.

26º—Los clientes podrán disponer de estos depósitos por medio de cheques que el Banco proporcionará; estos cheques no serán por menor valor de diez pesos.

27º—No se admitirán reclamaciones por enteros hechos en el establecimiento que no estuvieren anotados en los libros del Banco ó en la cartera que al efecto proporcionará el mismo Banco, y en la cual se llevará la cuenta respectiva. En dicha cartera solamente los empleados del Banco podrán hacer anotaciones.

28º—Toda cuenta corriente se cortará el 31 de Enero y 31 de Julio de cada año. Toda cuenta no objetada dentro de quince días después de recibida por el cliente ó correspondiente, se entenderá aprobada.

29º—El Banco podrá abrir cuentas corrientes al descubierto hasta por diez mil pesos, en las condiciones ya establecidas ó que estableciere la Junta General. Las solicitudes para abrir dichas cuentas, se presentarán á la Gerencia por escrito y firmadas por el

interesado, debiendo comprender las condiciones á que se sujeta el solicitante, de acuerdo con las prescripciones de la Junta General.

30º—Todo cambio de firma, supresión de ella y cualesquiera asuntos relacionados con la cuenta corriente, deberá avisarse al Banco por escrito.

31º—El Banco no proporcionará dato alguno sobre el estado de las cuentas de los clientes sinó en virtud de orden judicial.

DE LOS DESCUENTOS

32º—El Banco podrá descontar documentos cuyo vencimiento no excediere de nueve meses, siempre que ellos estén revestidos de los requisitos legales.

33º—Todo documento, para ser descontado, deberá tener dos firmas, siendo una de ellas á completa satisfacción; pero ésta podrá suplirse con prenda ó garantía colateral suficiente á juicio del Director Consultor y del Gerente; pero en ningún caso podrán admitirse como colaterales acciones de este Banco ni documentos cuyo vencimiento excediere de diez y ocho meses.

34º—El Banco será libre para desechar los documentos que no le convinieren, y á los miembros de la Directiva, lo mismo que á los empleados del Banco, les será absolutamente prohibido expresar la causa de sus decisiones.

35°—No se admitirá á descuento ningún documento que llevare la firma del Director Consultor ó del Gerente. Respecto del primero, podrá aceptarse si el negocio fuese aprobado por los otros dos Directores, firmando éstos el libro de propuestas.

Tampoco se admitirá á descuento ningún documento de persona á quien se hubiere protestado alguna obligación por falta de pago, ó demorado su cancelación más de un día después de su vencimiento.

36°—La renovación de toda obligación deberá solicitarse por lo ménos dos días ántes de su vencimiento, quedando al Banco la facultad de aceptar ó no la operación.

DE LAS COMISIONES

37°—El Banco no cargará comisión alguna por el cobro de documentos que con tal objeto le fueren entregados por sus clientes, cuando el pago de ellos debiere efectuarse en el lugar de la oficina en que dicho cliente tuviere abierta su cuenta; debiendo aquellos entregarse al Banco dos días ántes de su vencimiento por lo ménos.

38°—Cuando los documentos fuesen pagaderos en otra población, deberá entregarse diez días ántes de su vencimiento; en este caso el Banco cobrará una comisión equivalente al cambio establecido entre esta plaza y aquella en la cual haya tenido lugar el co-

bro, quedando á opción del cliente, el recibo del valor en cualquiera de las dos plazas.

39º—El Banco se hará cargo únicamente de las cobranzas de los documentós que le convinieren, pudiéndolos protestar por falta de pago, ó devolverlos al interesado sin tal formalidad. En el primer caso, los gastos causados serán de cuenta del dueño del documento, siendo entendido que el Banco quedará libre de toda responsabilidad en caso de que no fuesen cubiertos á su vencimiento.

40º—El Banco cobrará una comisión convencional por la ejecución de aquellos negocios que juzgare extraordinarios ó excepcionales; pero no tomará á su cargo en caso alguno asuntos que por su índole se rozaren con los intereses del instituto y en perjuicio del mismo.

41º—El Banco podrá encargarse de la compra de valores, ya fueren estos en metales preciosos ó en otras especies, lo mismo que del cobro de intereses, cupones, etc., que estos últimos devengaren ó rindieren, cargando la comisión en que se conviniere.

VARIOS

42º—Las acciones del Banco, lo mismo que sus billetes al portador, deberán llevar las firmas del Director Consultor, del Gerente y del Cajero.

43º—Siempre que se girare contra el Banco en documentos que no hubiesen sido facilitados por él, deberá preceder aviso escrito, y en caso de no hacerse así, el Banco tendrá el derecho de no aceptar.

44º—Toda pérdida de documentos suministrados por el Banco deberá avisarse á éste inmediatamente para evitar los perjuicios que pudieran seguirse.

45º—El tipo de descuento, cambio, intereses y comisiones, se fijará diariamente en la oficina del Banco.

46º—No se admitirán reclamaciones sobre moneda que hubiere salido del establecimiento, ni tampoco por enteros hechos en el mismo que no fueren comprobados por escrito.

47º—Todo nombramiento para el desempeño de las comisiones á que hace referencia el presente reglamento, deberá recaer necesariamente en accionistas.

48º—Ni el Gerente ni los empleados subalternos podrán tener otra ocupación que la de su empleo.

49º—El Cajero, además del corte diario de la caja corriente, verificará al fin de cada mes un arqueo general á presencia del Director Consultor, ó igual operación y en la misma época y forma, deberá verificarse en las Sucursales.

50º—El servicio de Director Consultor durará un mes, turnándose de uno en otro.

y en caso de ausencia de alguno de los propietarios, hará sus veces uno de los suplentes con iguales obligaciones y provechos que aquel á quien sustituyere.

51º.—Cuando se tratare en Junta Directiva de asuntos relacionados con alguna de las Sucursales, el Director de aquella tendrá en las discusiones voz y voto.

San Salvador, Abril de 1890.

029864

